

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 110014003053202301164 00

Cumplidos los requisitos formales y las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, acreditado:

1.Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 24 de agosto de 2023 del vehículo de Placas JTX 857, por parte del Acreedor Garantizado Banco Finandina S. A. BIC, establecimiento bancario con domicilio en Chia – Cundinamarca – NIT 860.051.894-6 representada legalmente para este asunto por Angela Iliana Duque Giraldo identificada con cedula de ciudadanía No. 51.786.413 en calidad de apoderada general consttuida mediante escritura publica 951 otorgaa el 18 de abril de 2023 en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Chia.

2.La comunicación del inicio de la ejecución por pago directo al deudor y propietario garante, Jose Cuervo Sanchez mayor de edad y con domicilio en Bogota identificado con cedula de ciudadanía No. 79.148.147 al correo electronico prestaciondeserviciosjr@hotmail.com remitida el 24 de agosto de 2023 con acuse de recibo seun certificacion de Servientrega.

La Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado al Abogado Gerardo Alexis Pinzon Rivera, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 178 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 24 – octubre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria